

CARÁTULA: V.R.A.V. C/ G.F.G. S/ VIOLENCIA

EXPTE: RO-03380-F-2025

Informo que en el día de la fecha, siendo las 11:16 hs procedo a recibir una llamada desde la fiscalía, identificándose la persona como Vicente Romero quien requiere pueda informar la situación del expediente y la decisión judicial con relación al pedido de prórroga de medidas cautelares en protección a la niña que fueran solicitas en fecha 30/Dic/25. Se le informa que al pedido efectuado por la progenitora, se corrió vista a la Demei y al ingresar el dictamen, se proveyó desde OTIF: "Por contestada la vista conferida. Téngase presente la notificación e intervención efectuada y lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores". El agente judicial informa que en la mañana de hoy, la niña está citada a Cámara Gesell.

Siendo las 11:20 hs se comunica en forma telefónica la Dra. Agustina Bagliani desde OTIF quien advierte la situación del expediente y la providencia de fecha 3/Feb/26. Ante la situación se acuerda que la Dra. Bagliani se comunicará con la Defensoría N° 3 para advertir la situación.

Siendo las 11:30 hs. se vuelve a comunicar la Dra. Bagliani manifestando que la Dra. Streidenberger solo le interesa la respuesta más rápida en beneficio de la niña. Atento la situación, le informo a la Dra. Bagliani que desde la judicatura se procederá de oficio, a rectificar la situación procesal de autos.

General Roca, 28 de abril de 2026.

Verónica Dietrich
Jefa de División Subrogante

VD

GENERAL ROCA, 29 de abril de 2026

Téngase presente el informe que antecede.

Atento lo informado, el tipo de proceso y sin perjuicio que la progenitora no se ha presentado en autos durante este tiempo, **VISTO Y CONSIDERANDO:** Atento lo peticionado por la denunciante y lo dictaminado por la Defensora de Menores, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la niña involucrada y con fundamento en el art. 148 CPF,

RESUELVO: Prorrogar la resolución de fecha 6/Nov/25 y ordenar como medida protectoria y preventiva la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** por un plazo de

sesenta (60) días en un radio no menor a 200 mts. del señor F.G.G. hacia su hija F.G.G.V., así como también la ABSTENCIÓN del señor F.G.G. de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la sus hijos/niños F.G.G.V. se encuentre/n y/o transiten.

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia